

# PÚBLICO

C. P. QUI. ORDINARIO N° 12000/208 Vrs.

DISPONE MEDIDAS ADICIONALES  
ESPECIALES PARA LAS NAVES EN LA  
BAHÍA DE QUINTERO.

QUINTERO, 27 MAY 2025

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953; la resolución C.J.A. Ord. N° 6491/3 Vrs., del 25 de noviembre de 2002, que aprueba el Reglamento Orgánico Interno de funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, artículos 91 y sus modificaciones; el Reglamento de Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9 del 11 de enero de 2018; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento de Recepción y Despacho, D.S. (M.) N° 364, de fecha 29 de abril de 1980; el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.S. (M.) N° 427, del 25 de junio de 1979; el D.S. N° 174, del 11 de octubre de 2007, Código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos y sus enmiendas; la Constitución Política de la República, en sus artículos 19, N°8 y N°9, y el 32, N° 6; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de calidad primaria para material respirable MP10; el D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el D.S. N° 10, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el D.S. N° 105, del 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el D.S. N° 104 de 2018, que Establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>); en el D.F.L. N° 19.175, del 08 de noviembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, y las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

## CONSIDERANDO:

- 1.- Todas las naves que recalcan a la Bahía de Quintero, en tránsito nacional o internacional, deben cumplir con la normativa de emisiones de gases consignada en el Anexo VI y demás disposiciones para evitar la contaminación y polución marina consignada en el convenio MARPOL y otras publicaciones vigentes ratificadas por el Estado.
- 2.- Lo anterior y otras condiciones de seguridad periódicamente en las naves nacionales son sometidas a revisiones y certificaciones por parte de los Inspectores de Abanderamiento y las naves extranjeras son inspeccionadas por parte de los Inspectores del Estado Rector del Puerto, existiendo un registro estadístico de cada una de las actividades realizadas.

- 3.- El D.S. N° 10 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 9 de junio de 2015, declaró zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 como concentración anual, la zona geográfica que comprende las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, de la región de Valparaíso. Asimismo, se declaró zona latente por el mismo contaminante señalado, como concentración 24 horas y, finalmente, se declaró zona latente por material particulado respirable MP10 como concentración anual, las zonas ya señaladas.
- 4.- El D.S. N° 105 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprueba el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, que tiene como objetivo evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP 10, y de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5.
- 5.- El artículo 142, inciso 1° del D.L. (M.) N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación, señala que, prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, en puertos, ríos y lagos, siendo la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la autoridad chilena encargada de hacer cumplir la prohibición anterior.
- 6.- El principio precautorio (en adelante PP), expresada en el principio 15 de la Declaración de Río de 1992, conforme el cual “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. De esta manera el PP se conforma en base a “tres elementos esenciales: peligro de daño grave e irreversible, falta de certeza científica absoluta y proporcionalidad.
- 7.- Bajo el alero del Principio Precautorio Ambiental, y ante los hechos ya conocidos en la comuna de Quintero y Puchuncaví, la Capitanía de Puerto de Quintero requiere restringir medidas que se han implementado, para contribuir de esta manera, al esfuerzo de evitar situaciones que, eventualmente, pueden ocasionar daños ambientales o sanitarios.

#### **RESUELVO :**

- 1.- **FÍJASE**, siguientes disposiciones a contar de la emisión de esta resolución;
  - a.- Al detectar o ante denuncia fundada sobre un buque fondeado, en los puntos disponibles, emitiendo humos visibles por sus chimeneas, producto de maniobras no autorizadas, se dispondrá de manera inmediata su salida fuera de los límites del puerto, además del respectivo proceso sancionatorio.

- b.- Los puntos de fondeo disponibles dentro de la bahía de Quintero serán los siguientes:

Puntos	Referencia	Demarcación	Distancia	Sonda	Considera
A	Cabezo Muelle Ventanas	315° - 135°	1,55 MN	44 m.	Eslora hasta 190 m.
B	Cabezo Muelle Ventanas	314° - 164°	1,21 MN	43 m.	Eslora hasta 190 m.
C	Cabezo Muelle Ventanas	310° - 130°	0,89 MN	46 m.	Eslora hasta 190 m.
D	Cabezo Muelle Ventanas	293° - 113°	0,66 MN	46 m.	Eslora hasta 190 m.
L	Cabezo Muelle Ventanas	297° - 117°	1,44 MN	75 m.	Eslora sobre 190 m.
M	Cabezo Muelle Oxiquim	298° - 118°	1,67 MN	68 m.	Eslora sobre 190 m.
N	Cabezo Muelle Ventanas	288° - 108°	1,09 MN	61 m.	Eslora sobre 190 m.
E	Cabezo Muelle GNL	304° - 124°	1,14 MN	58 m.	Eslora hasta 250 m.
F	Cabezo Muelle GNL	285° - 105°	0,85 MN	37 m.	Eslora hasta 250 m.
I	Cabezo Muelle GNL	224° - 044°	0,33 MN	23 m.	Eslora hasta 90 m.
Q1 (ALIJE)	Cabezo Muelle Oxiquim	294° - 114°	0,85 MN	46 m.	Eslora sobre 190 m.

- c.- Se privilegiará a las naves con ingreso directo (programa de descarga) a muelles y terminales marítimos para operar, lo que se materializará en las reuniones de planificación diarias.
- d.- Se prohíbe toda operación interna (trasvasije) de las naves fondeadas dentro de los límites del puerto, cargada en cualquiera de sus estanques con crudo, crudo reducido, MTBE, Estireno, Alquilate y Asfalto, asimismo, las agencias de las naves que transporten las cargas ya señaladas, deberán presentar una copia firmada por el Capitán de la nave de su Oil Report Book parte 1.
- e.- Se permitirán los alijes de crudo, a las naves que cuenten con sistema recuperador de vapores.
- f.- Se mantiene la prohibición de realizar venteos forzados, lavados de bodega, limpieza de estanques, desgasificados e inertizados, ya sea atracado, amarrado o a la gira.
- g.- Los Capitanes de Naves por medio de sus agencias, deberán informar, el contenido, cantidad, N° ONU, ficha técnica y Hojas de Datos de Seguridad, de las cargas a bordo a descargar y en tránsito, durante su estadía en la bahía, con a lo menos 48 hrs., de antelación.
- h.- Se prohíbe todo cambio de estanque de abastecimiento de combustible para el funcionamiento y operatividad de los motores auxiliares de la nave, durante su estadía en la bahía de Quintero.
- i.- Se prohíbe la descarga al mar del sistema de lavado de gases "scrubber" open loop.
- j.- Los Capitanes de Naves por medio de sus agencias, deberán informar, mediante bitácora utilización de gas inerte durante su estadía en la bahía.

- k.- Se mantiene la prohibición de ejecutar faenas de limpiezas de cascos. Se autorizará únicamente el pintado de calado y disco plimsoll, adjuntando fichas técnicas correspondientes a la pintura que será utilizada para dicho trabajo.
- l.- Cualquier eventualidad que se pudiera ocasionar, los Capitanes de Naves por medio de sus agencias, deberán informar de manera inmediata a esta Autoridad Marítima Local.

- 2.- **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a los capitanes de las naves que recalen a la bahía de Quintero, por medio de sus respectivas agencias, por escrito y con copia a esta Autoridad Marítima al correo electrónico [sctmqintero@directemar.cl](mailto:sctmqintero@directemar.cl), la cual tendrá vigencia, a contar de la fecha de su publicación.
- 3.- **DERÓGUESE** la resolución C.P. QUI. ORD. N° 12000/637 Vrs., de fecha 16 de diciembre de 2022.
- 4.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**RICARDO CARTES ALARCÓN**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AGENCIA MARÍTIMA AGENTAL S.A.
- 2.- AGENCIA MARÍTIMA AGUNSA S.A.
- 3.- AGENCIA MARÍTIMA A.J. BROOM S.A.
- 4.- AGENCIA MARÍTIMA B&M S.A.
- 5.- AGENCIA MARÍTIMA IAN TAYLOR S.A.
- 6.- AGENCIA MARÍTIMA INCHCAPE SHIPPING SERVICES B.V.
- 7.- AGENCIA MARÍTIMA MTA.
- 8.- AGENCIA MARÍTIMA N Y K SUDAMÉRICA LTDA.
- 9.- AGENCIA MARÍTIMA ULTRAMAR AGENCIAS MARÍTIMAS LTDA.
- 10.- AGENCIA MARÍTIMA SAAM S.A.
- 11.- AGENCIA MARÍTIMA SONAMAR.
- 12.- AGENCIA MARÍTIMA WSA.
- 13.- ARCHIVO.